



Resolución Directoral Regional

N° 168 -2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 17 de septiembre del 2025

VISTO: El Formulario N° 02 con **Reg. Doc. N° 03574265 y Reg. Exp. N° 02178933** del 14 de agosto de 2025 presentado por el señor **EDGAR RAÚL LLENQUE PAZOS**, así como, Informe N° 193-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Formulario N° 02 con **Reg. Doc. N° 03574265 y Reg. Exp. N° 02178933** del 14 de agosto de 2025¹, el señor **EDGAR RAÚL LLENQUE PAZOS** (en adelante, el administrado), solicita el otorgamiento del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"MI RAUL"** con matrícula **PL-71585-CM** de **28.72 m³** de capacidad de bodega, en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE *"Decreto Supremo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal"*.

2. Con la Carta S/N con **Proveído N° 00147-2025/TD-DIREPRO** del 15 de septiembre de 2025², el administrado presenta documentación adicional con el fin de regularizar su expediente, solicitando que se adjunte a su expediente de otorgamiento del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"MI RAUL"** con matrícula **PL-71585-CM** de **28.72 m³** de capacidad de bodega, la siguiente documentación: **i) Copia simple del Protocolo Sanitario expedido por la autoridad competente; y ii) Copia de la Certificación Artesanal emitida por esta entidad.**

3. El artículo 32° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 y modificatorias, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de la tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en los pertinentes dispositivos legales.

4. Que, el artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento. Corresponde al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado y de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados

¹ A folio 11 al 27 del expediente

² A folio 08 al 10 del expediente

conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento.

5. Mediante Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias se establecieron disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, con el objeto de fortalecer la política de formalización de la pesca artesanal, mediante su aplicación a los armadores de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m³, de capacidad de bodega, con certificado de matrícula obtenido dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273, promoviéndose la asociatividad extractiva de los referidos armadores bajo la modalidad de “Cooperativas Pesqueras”. Asimismo, se establecen los requisitos, condiciones, autoridades responsables para implementar el presente Programa Piloto.

6. Es necesario indicar que con Resolución Ministerial N° 235-2018-PRODUCE, de fecha 05 de junio de 2018³, se implementa el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE, en el Centro Poblado La Islilla, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; comprendiendo los recursos hidrobiológicos: Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), y Perico (*Coryphaena hippurus*); y estableciéndose un plazo de duración de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de emisión de la citada Resolución Ministerial, debiéndose hacer mención que con Decreto Supremo N° 011-2022-PRODUCE, se amplía, hasta el 31 de julio de 2023, entre otros, el plazo de la vigencia del Programa Piloto en mención.

7. La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto a través de la **Resolución Directoral N° 00230-2020-PRODUCE/DGPCHDI**⁴ de fecha 28 de junio de 2020 (referencia c), se otorga permiso de pesca al señor **EDGAR RAÚL LLENQUE PAZOS**, en calidad de armador socio de la **COOPERATIVA PESQUERA SAN JOSÉ LIMITADA**, para operar la embarcación pesquera **MI RAUL** con matrícula **PL-22468-BM**, en la extracción de los recursos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), Tiburón (*Sphyrna spp.*, *Alopias spp.*, *Carcharhinus spp.*, *Prionace glauca* e *Isurus oxyrinchus*), Tollo (*Mustelus spp.* y *Triakis maculata*) y Raya (*Myliobatis peruvianus*, *Raja spp.*, *Urobatis spp.* y *Urotrygon spp.*); en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE, y de la Resolución Ministerial N° 235-2018-PRODUCE.

8. Los artículos 9° y 44° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establecen que “(...). Los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio” y que “Las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento (...)”

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de junio de 2018.

⁴ A folio 14 al 16 del expediente





Resolución Directoral Regional

N° 168 -2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 17 de septiembre del 2025

9. Mediante Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, el Ministerio de la Producción establece disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas.

10. Es necesario indicar que con Resolución Ministerial N° 235-2018-PRODUCE, de fecha 05 de junio de 2018⁵, se implementa el "Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque" en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE; el cual comprende la extracción de los recursos calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), perico (*Coryphaena hippurus*), bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), tiburón (*Sphyrna spp.*, *Alopias spp.*, *Carcharhinus spp.*, *Prionace glauca* e *Isurus oxyrinchus*), tollo (*Mustelus spp.* y *Triakis maculata*) y raya (*Myliobatis peruvianus*, *Raja spp.*, *Urobatis spp.* y *Urotrygon spp.*); programa que tendrá una duración de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de emisión de la Resolución Ministerial glosada, esto es hasta el 05 de junio de 2022.

11. Con Resolución Directoral N° 1550-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 26 de octubre de 2018, se aprueba la participación de la **COOPERATIVA PESQUERA SAN JOSÉ LIMITADA** en el "Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque"; con acceso a los recursos calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), perico (*Coryphaena hippurus*), bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), tiburón (*Sphyrna spp.*, *Alopias spp.*, *Carcharhinus spp.*, *Prionace glauca* e *Isurus oxyrinchus*), tollo (*Mustelus spp.* y *Triakis maculata*) y raya (*Myliobatis peruvianus*, *Raja spp.*, *Urobatis spp.* y *Urotrygon spp.*).

12. A través del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, el cual tiene por objeto establecer disposiciones a favor de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales, con permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas y sus modificatorias (en adelante, Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE), para que dichos armadores puedan solicitar el otorgamiento de permisos de pesca a través del procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales establecido por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de junio de 2018.

Regionales (en adelante, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM); y conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.

13. El artículo 3° del citado Decreto Supremo establece que *“los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco de lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, solicitan el otorgamiento de permisos de pesca a través del procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales establecido por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, ante la siguiente autoridad:*



- a. *En caso no cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE; **realizan el trámite ante el órgano del Gobierno Regional con funciones en la gestión de asuntos pesqueros respectivo**, conforme a las disposiciones de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.*
- b. *En caso cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE; **realizan el trámite ante el órgano del Gobierno Regional que otorgó el referido permiso de pesca.***

14. Cabe precisar que el citado dispositivo legal establece también que los permisos de pesca otorgados en el marco del presente artículo, consideran el acceso a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraban autorizados previamente, siempre que ello no contravenga el marco legal vigente. De igual manera, los permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, quedan cancelados automáticamente con el otorgamiento del nuevo permiso de pesca emitido en el marco del presente Decreto Supremo.

15. En virtud a ello, corresponde a la Dirección Regional de la Producción de Ancash evaluar la presente solicitud presentada por el señor **EDGAR RAÚL LLENQUE PAZOS**, coligiéndose, acorde a lo establecido en el literal b) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE y modificatorias, que en caso cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE; realizan el trámite ante el órgano del Gobierno Regional que otorgó el referido permiso de pesca. En ese sentido, y considerando los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo, se procede a realizar la verificación de los siguientes requisitos exigibles para el otorgamiento de permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, conforme al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, y obedeciendo al principio de Legalidad: **1) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario N° 02; 2) Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente; 3) Para embarcaciones mayores a 6.48 de arqueo bruto, copia simple del certificado nacional de arqueo, emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en el cual se consigne además la capacidad de bodega de la embarcación en m³; 4) Características técnicas de la embarcación,**



Resolución Directoral Regional

N° 168 -2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 17 de septiembre del 2025

Formulario N° 02; 5) Copia simple del Protocolo Sanitario expedido por la autoridad competente (SANIPES); 6) Pago por servicio de inspección técnica para verificar sus características y la operatividad de la embarcación pesquera; 7) Pago del derecho de tramitación, además para embarcaciones en el ámbito marítimo, 8) Ser calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción.

16. De la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, relacionada al pedido efectuado por el señor **EDGAR RAÚL LLENQUE PAZOS**, se determina lo siguiente:

- 16.1. En cuanto al requisito 1), "Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción Región Ancash con carácter de declaración jurada, según Formulario N° 02", se advierte el Formulario N° 02⁶, respecto a la solicitud para el permiso de pesca presentado por el señor **EDGAR RAÚL LLENQUE PAZOS**, debidamente suscrito, adjunta copia simple de su respectivo DNI N° 74436688⁷, y copia simple de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC N° 10744366882⁸ - LLENQUE PAZOS EDGAR RAÚL, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "**MI RAUL**" con matrícula **PL-71585-CM** de **28.72 m³** de capacidad de bodega, en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE.

Asimismo, debe indicarse que, si bien es cierto, se advierte que la citada solicitud ha sido presentada con carácter de declaración jurada y obligatoria, se ha de tener en cuenta, conforme a la información verificada, el principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7 del inciso 1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444)⁹, se colige el cumplimiento del presente requisito.

⁶ A folio 25 al 27 del expediente

⁷ A folio 24 del expediente

⁸ A folio 22 y 23 del expediente

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

"(...)

Artículo IV Principios del procedimiento administrativo

(...)

- 16.2. En lo que se refiere al requisito 2), "Copia simple del Certificado de Matrícula en que conste la refrenda vigente", se advierte el certificado de matrícula de la E/P **"MI RAUL"** con matrícula **PL-71585-CM** de **28.72 m³** de capacidad de bodega, donde se señala un **Arqueo Bruto de 20.86** y un **Arqueo Neto de 6.58**, correspondiente al N° DI-00198410-004-001 del 10 de julio de 2025¹⁰, certificado de matrícula otorgado por la Capitanía de Puerto de Pimentel en la fecha arriba señalada, coligiéndose el cumplimiento del presente requisito.

En relación con la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE¹¹, que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece que la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada (...).

- 16.3. Sobre el requisito 3), Para embarcaciones mayores a 6.48 de arqueo bruto, copia simple del certificado nacional de arqueo, emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en el cual se consigne además la capacidad de bodega de la embarcación en m³, se hace precisión que el Certificado Nacional de Arqueo para Naves Mayores de 6.48 de Arqueo Bruto N° DI-00186328-021-002¹², de la E/P **"MI RAUL"** con matrícula **PL-71585-CM** de **28.72 m³**, extendido el 14 de octubre de 2024, se colige el cumplimiento del presente requisito.
- 16.4. Sobre el requisito 4), características técnicas de la embarcación, se advierten las Características técnicas de la embarcación de la E/P **"MI RAUL"** con matrícula **PL-71585-CM** de **28.72 m³** de capacidad de bodega con las siguientes dimensiones:

Eslora	: 12.04 m
Manga	: 5.08 m



1.7. **Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

¹⁰ A folio 20 y 21 del expediente

¹¹ **Decreto Supremo N° 001-2024-DE**; Artículo 2, Decreto Supremo que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.

(...)

Artículo 603.- Vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales

El registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En los casos de pérdida de vigencia de los Certificados estatutarios, el capitán de puerto debe requerir al propietario o armador la presentación física de la nave o artefacto naval para su inspección y control, en caso de incumplimiento, procede de acuerdo a lo dispuesto en la tabla de infracciones y sanciones.

¹² A folio 18 y 19 del expediente



Resolución Directoral Regional

N° 168 -2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 17 de septiembre del 2025

Puntal	: 2.21 m
Arqueo Bruto	: 20.86
Arqueo Neto	: 6.58
Capacidad de bodega	: 28.72 m ³
Material de casco y superestructura	: Madera

- 16.5. En relación al requisito 5), Copia simple del Protocolo sanitario expedido por la autoridad competente (SANIPES), se advierte la copia simple del Protocolo Técnico para Permiso de Pesca de Embarcaciones Artesanales de la pesca y/o de Moluscos Bivalvos N° PT-0702-2025-SANIPES del 16 de agosto 2025¹³, correspondiente a la citada embarcación pesquera artesanal. En tal sentido, se colige el cumplimiento del presente requisito.
- 16.6. Sobre los requisitos 6) y 7), Pago por servicio de inspección técnica para verificar sus características y la operatividad de la embarcación pesquera, y, pago del derecho de tramitación, se advierte que el administrado mediante pago por servicio de Inspección Técnica y por derecho de trámite con Recibo de Caja N° 000013223¹⁴ de fecha 14/08/2025 por el valor de S/ 294.25 y S/ 224.70 respectivamente, ha cumplido con efectuar el pago por el servicio de inspección y del pago por derecho de trámite. Se colige el cumplimiento de ambos requisitos.
- 16.7. En relación al requisito 8), Ser calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción de Ancash, se hace precisión que el administrado adjunta a su expediente la **Certificación de Armador Artesanal N° 043-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-APA**, del 09 de septiembre de 2025¹⁵, donde se acredita que el administrado califica como armador artesanal reconocido por esta dirección regional, determinándose el cumplimiento del requisito en mención.

17. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente físico, se determina que el señor **EDGAR RAÚL LLENQUE PAZOS** ha cumplido con la totalidad de los requisitos y condiciones exigibles en el Decreto Supremo

¹³ A folio 09 del expediente

¹⁴ A folio 17 del expediente

¹⁵ A folio 08 del expediente

N° 003-2023-PRODUCE y modificatorias, así como los establecidos en la normativa aplicable vigente, para el otorgamiento del permiso de pesca, armador de la embarcación pesquera artesanal "MI RAUL" con matrícula **PL-71585-CM** de **28.72 m³** de capacidad de bodega, por lo que corresponde otorgar el respectivo permiso de pesca.

18. En lo relacionado a las condiciones que señala el citado Reglamento, referida al ejercicio de la actividad extractiva en el ámbito marítimo con fines comerciales, en el numeral 1.1.2., inciso 1.1, numeral 1, literal a) de su artículo 30, establece que la extracción artesanal, en el ámbito marino, es la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales con empleo de embarcaciones de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual. Respecto a ello se debe indicar que, de la revisión al certificado de matrícula, mencionado en los considerandos precedentes, se colige que la embarcación pesquera "MI RAUL" con matrícula **PL-71585-CM** de **28.72 m³** de capacidad de bodega, cuenta con una eslora de 12.04 metros y que de acuerdo al ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, las actividades a realizarse a través de las artes y aparejos permisibles por la normativa vigente, deben efectuarse con predominio del trabajo manual. En ese sentido, se tiene por cumplida la presente condición.

19. Ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes¹⁶, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF¹⁷ y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943¹⁸, se colige la exigencia por

¹⁶ Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes

"(...)

Artículo 2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.

(...)

Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale (...)

(...)

APÉNDICE

PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC

1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."

¹⁷ Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF

"(...)

Artículo 28.- Son rentas de tercera categoría:

a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; (...)

"

¹⁸ Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.

"(...)

Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC

Deberán inscribirse en el RUC:

a) Los sujetos señalados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

(...)

d) Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo N° 6.





Resolución Directoral Regional

N° 168 -2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 17 de septiembre del 2025

parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10744366882) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado.

20. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente físico, y conforme a lo señalado en el Informe N° 193-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP, se determina que el administrado ha cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE y en el Procedimiento N° 08 del TUPA-DIREPRO, así como los establecidos en la normativa aplicable vigente, para la obtención del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **"MI RAUL"** con matrícula **PL-71585-CM** de **28.72 m³** de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo; por lo que corresponde otorgar el permiso de pesca, solicitado a través del Formulario N° 02 con Reg. Doc. N° 03574265 y Reg. Exp. N° 02178933 del 14 de agosto de 2025, para la extracción de recursos hidrobiológicos, debiéndose exceptuar a los recursos señalados en la normativa vigente y los ordenamientos pesqueros; en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Ley N° 25977, y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias.

21. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución

(...)

Anexo N° 1
Persona Natural con o sin negocio
(...)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

"(...)"

04 Permiso de pesca de embarcaciones artesanales marítimas y de menor escala en el ámbito continental

Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación del Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyectos y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, al señor **EDGAR RAÚL LLENQUE PAZOS**, para operar la embarcación pesquera **"MI RAUL"** con matrícula **PL-71585-CM** de **28.72 m³** de capacidad de bodega, conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación

- Capacidad de Bodega	: 28.72 m ³
- Arqueo bruto	: 20.86
- Arqueo neto	: 6.58
- Eslora	: 12.04 m
- Manga	: 5.08 m
- Puntal	: 2.21 m

Alcance del permiso de pesca otorgado

- a) Extracción de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos anchoveta, merluza y bacalao de profundidad, utilizando hielo como medio de preservación a bordo
- b) Artes y aparejos: Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.



ARTÍCULO SEGUNDO.- El permiso de pesca otorgado mediante **Resolución Directoral N° 00230-2020-PRODUCE/DGPCHDI**, queda **CANCELADO** de manera automática con el otorgamiento del permiso de pesca, que hace mención el artículo 1, conforme se señala en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE.

ARTÍCULO TERCERO.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral Regional, se encuentra condicionado al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, a las normas de sanidad, a las del ordenamiento jurídico pesquero nacional y a las que le fuere aplicable. Ante su incumplimiento se aplican las acciones y/o sanciones correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El permiso de pesca otorgado con la presente Resolución Directoral Regional, deberá ser exhibido en un lugar visible de la embarcación, debiendo presentarse para los fines de inspección y control, en las oportunidades que sea requerido por la autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional al señor **EDGAR RAÚL LLENQUE PAZOS**.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a las Direcciones Generales: de Pesca Artesanal y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del



Resolución Directoral Regional

N° 168 -2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 17 de septiembre del 2025

Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(Documento firmado digitalmente)

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN

Directora Regional de la Producción

Firmado digitalmente por:
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT FIR
40025131 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/09/2025 12:23:54-0500

Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia
Mercedes FAU 20530689019
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2025 13:43:45-0500

Firmado digitalmente por:
ROJAS AVALOS IVAN EDUARDO
FIR 40938812 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/09/2025 11:40:41-0500



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Ancash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e

